

	CONTRATO	Código:FBS-10
		Versión:02
		Fecha:24/02/2022

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO	PM11-2022
CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE ITAGUI
CONTRATISTA	CORPORACIÓN CULTURAL SUEÑOS DEL NUS
NIT O CEDULA	901445894-6
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión por su cuenta y riesgo, sin vínculo laboral, para realizar una presentación artística el 7 de diciembre de 2022 en el marco del día Internacional de los Derechos Humanos.
VALOR	CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000).
PLAZO	El plazo estipulado para este contrato es de un (1) día el cual será ejecutado el 7 de diciembre de 2022 y sin que el plazo exceda el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL				
Rubro presupuestal	Nombre	C.D.P	Fecha	Valor
16.2.1.2.02.02.00 8.01-01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	2066	18.11.2022	5.000.000

Entre los suscritos ALVARO ALONSO DUQUE MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.472.700 expedida en el Municipio de San Roque (Antioquia), en su condición de PERSONERO MUNICIPAL, actuando en representación de LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, ANTIOQUIA, nombrado por el Honorable Concejo Municipal el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), cargo para el cual tomó posesión el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), lo cual consta en el Acta de Posesión Número 004, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará LA PERSONERÍA, y de la otra parte **JAVIER ESTEBAN CARRASQUILLA SALAZAR**, cédula de ciudadanía número 1.037.503.494 de San Roque – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN CULTURAL SUEÑOS DEL NUS** con número 901.445.894-6 con dirección corregimiento San José del Nus, San Roque Antioquia, teléfono: 3128555770, y que para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato de prestación de servicios estipulado en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 4 literal h y en el Decreto 1082 de 2015 el cual establece, *Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.* Conforme a lo antes expuesto se ha de tener en cuenta **LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:** 1. Atendiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal orientados a dotar de herramienta a la comunidad con el firme propósito de que se empoderen de aquellos espacios que permitan la construcción de comunidad y de sociedad. 2. La comunidad internacional celebra el Día de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de cada año en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 3. La creación oficial del Día de los Derechos Humanos se produjo en 1950, en virtud de la Resolución 423 (V) de la Asamblea General, en la cual se invitó a todos los Estados y organizaciones

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeraiitagui.gov.co
www.personeraiitagui.gov.co



CO-SC-CER427866

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 24/02/2022

interesados a que adoptaran el 10 de diciembre como Día de los Derechos Humanos. 4. Cuando la Asamblea General la aprobó la Declaración, la proclamó como "norma común de conducta para todos los pueblos y naciones", hacia la cual los individuos y las sociedades debían "esforzarse por adoptar medidas progresivas, nacionales e internacionales, para lograr su reconocimiento y observancia universales y efectivos". 5. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece una amplia gama de derechos y libertades fundamentales a los que todos tenemos derecho, garantiza los derechos de todas las personas en cualquier lugar, sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, religión, lengua o cualquier otra condición. 6. Aunque la Declaración, con su amplia gama de derechos políticos, civiles, sociales, culturales y económicos, no es un documento vinculante, sí ha estimulado la creación de más de 60 instrumentos de derechos humanos, que en conjunto constituyen una normativa internacional de derechos humanos. 7. En la actualidad, el consenso general de todos los estados Miembros de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos fundamentales promulgados en la Declaración la fortalece aun más y pone de relieve la importancia de esos derechos en nuestra vida cotidiana. 8. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos la máxima autoridad de las Naciones Unidas en la materia- y su Oficina desempeñan una función primordial en la coordinación de los esfuerzos con miras a la celebración anual del Día de los Derechos Humanos. 9. En el tratado de fundación de la ONU se mandataba el establecimiento de una comisión «para la promoción de los derechos humanos», «La comisión, conformada por 18 representantes de varios de los países firmantes, comenzó entonces a elaborar un documento que terminaría siendo la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. 10. La primera redacción del documento se terminó en mayo de 1948 y después fue sometida a revisión y se le realizaron una serie de modificaciones. Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948 en París. De los 58 estados que entonces componían la organización, 48 votaron a favor, 8 se abstuvieron y 2 estuvieron ausentes durante la votación. 11. Desde entonces, cada 10 de diciembre se celebra el **Día Internacional de los Derechos Humanos**.¹ 12. Este panorama no puede ser ajeno a las funciones misionales de la Personería de Itagüí ya que si retomamos el quehacer de la delegatura de Derechos Humanos esta fecha se convierte en un evento de alto impacto para la comunidad itaguiseña en cuanto a la promoción, sensibilización y reconocimiento de los derechos humanos. 13. La Personería Municipal tiene programado para el 7 de diciembre de 2022 una actividad lúdico recreativa en donde se pretende contar con la participación de la **BANDA MARCIAL NUS MARCHING BAND** del Municipio de San José del Nus perteneciente a la **CORPORACIÓN CULTURAL SUENOS DEL NUS**. 14. Una vez realizadas las consultas de carácter presupuestal, se obtuvo la certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal de Itagüí de la existencia de los recursos para cumplir el objeto del presente contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de Prestación de servicios por su cuenta y riesgo sin vínculo laboral para prestar sus servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** Prestación de servicios de apoyo a la gestión por su cuenta y riesgo, sin vínculo laboral, para realizar una presentación artística el 7 de diciembre de 2022 en el marco del día Internacional de los Derechos Humanos. **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO**. El plazo estipulado para este contrato es de un (1) día el cual será ejecutado el 7 de diciembre de 2022 y sin que el plazo exceda el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Los plazos aquí fijados serán suspendidos cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**: CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000). **CUARTA. FORMA DE PAGO**: El valor pactado en la cláusula anterior, será cancelado por la Personería de Itagüí al contratista en un único pago correspondiente al 100% del valor del contrato, previa presentación de factura o documento equivalente legalizado, una vez ejecutado y recibido a satisfacción el objeto contractual, de conformidad con los requerimientos de la Entidad previo visto bueno del supervisor designado quien mediante el Informe de supervisión dará su conformidad, en virtud de los requerimientos de la Personería y el lleno de los requisitos tributarios por parte del contratista para efectos de deducciones. **PARÁGRAFO**: Adicionalmente, el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales así como a riesgos profesionales de sus empleados o personal que disponga para dar cumplimiento al objeto del contrato. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012. **QUINTA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL**

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeraiitagui.gov.co
www.personeraiitagui.gov.co



	CONTRATO	Código:FBS-10
		Versión:02
		Fecha:24/02/2022

CONTRATISTA. Pa a efectos del cumplimiento del contrato el contratista deberá cumplir con la siguiente **ACTIVIDADES:** Presentación artística de 40 personas entre músicos y bailarines durante una (1) hora en el parque principal de Itagüí el día 7 de diciembre de 2022. **PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA:** 1. Presentación artística de 40 personas entre músicos y bailarines durante una (1) hora el día 7 de diciembre de 2022 en el Parque Principal de Itagüí. 2. Informes con evidencia fotográfica de acuerdo al desarrollo de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** se obliga igualmente a responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Ley (Artículos 52º Ley 80 de 1993). **SEXTA: DERECHOS Y DEBERES.** Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La **Personería** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que en este contrato se pactan las cláusulas exorbitantes de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la **Personería** conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **OCTAVA: SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **NOVENA: CADUCIDAD.** La **Personería**, podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización: La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, podrá **La Personería** mediante Resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra **La Personería**, sin exceder del 10% del valor total del contrato. Cada vez que se impongan se dará inicio al procedimiento dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo al Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del decreto no es obligatoria, razón por la cual no se exigirá al contratista, pero a cambio se le realizará una efectiva supervisión sobre el cumplimiento de las actividades pactadas, condicionado su cumplimiento ade más al pago de los honorarios pactados. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, **La Personería de Itagüí** podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial de los perjuicios causados **La Personería.** **DECIMA CUARTA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **DECIMA QUINTA: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA:** El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y el 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, **La PERSONERIA** podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos de prestación de servicios estatales son

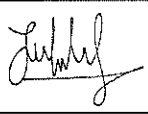
	CONTRATO	Código:FBS-10
		Versión:02
		Fecha:24/02/2022

"intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse, salvo los casos en que medie autorización expedida por la personería, expresada en acto administrativo debidamente motivado.

DECIMA SEPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la ley 80 de 1993; el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007; y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia, por lo tanto, por ser un Contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además se celebra en consideración a las calidades personales del **CONTRATISTA**, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. **EL CONTRATISTA** se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. **La Personería** en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con él. **DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y demás normas concordantes. **EL CONTRATISTA**, para todos los efectos legales de este contrato, declara que no se encuentra inmerso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales. **DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión de este contrato estará a cargo del Personero o a quien el Personero delegue, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la **PERSONERIA** ejercerá la vigilancia del presente contrato, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes. Es responsabilidad del Supervisor verificar que **EL CONTRATISTA** haya realizado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. **VIGESIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago de las sumas de dinero que la Personería queda obligada en razón de éste contrato, se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto. **VIGESIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA** y los que impliquen para **LA PERSONERÍA** para el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al rubro presupuestal 16.2.1.2.02.02.008.01-01 "SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN | REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS" según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2066 con fecha del 18 de noviembre de 2022. **VIGESIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al concepto 0124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el **CONTRATISTA**, deberá presentar certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal en la que conste que el **CONTRATISTA** se encuentra a paz y salvo en pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales de ser procedente, así como a riesgos profesionales de sus empleados o personal que disponga para dar cumplimiento al objeto del contrato **PARÁGRAFO:** El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993). **VIGESIMA TERCERA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES.** La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, es obligatoria para quien presta el servicio. **VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá **LA PERSONERIA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. En ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. Cualquier costo que incurra **LA PERSONERIA** para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, deberán ser reintegradas a **LA PERSONERIA** en su totalidad. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**, de la garantía de cumplimiento o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por **LA PERSONERIA** en caso de que el contrato hubiere sido liquidado. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** De conformidad con del Artículo 41 de la

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 24/02/2022

Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la aprobación de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos:: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de no existencia o de personal suficiente o especializado. 3) Estudios Previos. 4) Propuesta presentada por el Contratista. 5) Registro presupuestal. 6) Constancias de afiliación a salud y pensión y/o certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. 7) Copia del Registro Único Tributario "RUT" del Contratista.. 8) Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales del Contratista. 10) Cédula del Representante Legal. **VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes la terminación conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se plasmará en el acta para tal fin. **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se efectuará la liquidación unilateral del contrato mediante resolución motivada. No obstante lo anterior, en caso de no existir divergencias en la ejecución del contrato, **LA PERSONERIA** podrá prescindir de la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012. **VIGÉSIMA SEPTIMA:SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA OCTAVA: PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el sistema de seguridad social y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto a éste último, le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA NOVENA: ESTAMPILLAS:** Atendiendo lo dispuesto por el Estatuto Tributario Municipal, al presente Contrato debe descontarse las estampillas a que haya lugar. La Administración Municipal liquidará, causará, retendrá y recaudará en cada orden pago o factura que se ordene cancelar los porcentajes sobre el valor del contrato (sin incluir IVA) por concepto de estampillas **TRIGESIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se hará a través del SECOP II en tiempo real. **VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en la PERSONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI, edificio Judicial, CAMI, 5º Piso.

FECHA FIRMA DEL CONTRATO: 7 9 NOV 2022	
FIRMAS	
	
ALVARO AL INSO DUQUE MUÑOZ Personero Municipal Personería De Itagüí	JAVIER ESTEBAN CARRASQUILLA SALAZAR Representante Legal CORPORACION CULTURAL SUEÑOS DEL NUS

El presente contrato cuenta con el registro presupuestal número 7276 con fecha del 21 de noviembre de 2022.

Apoyó: María Oliva L. P.U.
Revisó Alexander Mira; Abogado Contratista.
18/11/2022

www.nacionesunidas.com

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeriaitagui.gov.co
www.personeriaitagui.gov.co



CO-SC-CER427856